



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

83
100

RRC.34/2024
RAJ.3103/2024 RELACIONADO
AL RAJ.904/2024
TJ/IV-63511/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)5847/2024

Ciudad de México, a **11 de noviembre de 2024**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Se hace constar mediante la presente certificación y con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el diverso numeral 15, fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, en fecha **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en recurso de reclamación **RRC.34/2024**, el cual fue notificado a la parte actora el **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** y a las autoridades demandadas el **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, de tal suerte que a la fecha no existe en los registros de esta Secretaría General de Acuerdos I, que se haya presentado medio de defensa alguno en contra del citado proveído.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

JBZ/EEA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN: R.R.C. 34/2024

RECURSO DE APELACION: **RAJ.3103/2024**
(Relacionado con el RAJ.904/2024)

JUICIO NÚMERO: TJ/IV-63511/2023

ACTORA: Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

ALCALDE EN BENITO JUÁREZ, TITULAR DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA
DEFENSA JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES DE LA
ALCADIÁ BENITO JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO Y
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS; TODAS DE LA ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURRENTE:

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

MAGISTRADO PONENTE:

LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA
MARTÍNEZ.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA:

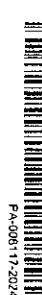
MAESTRA MAYELA IVETTE POUMIAN FARRERA.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN al recurso de reclamación número **34/2024**, ingresado ante este Tribunal el día uno de julio de dos mil veinticuatro, por Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX en contra del **auto de desechamiento** de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, pronunciado por la Magistrada Presidente de este Tribunal, recaído al recurso de apelación RAJ.3103/2024, en su momento presentado en contra de la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, pronunciada por

RAJ.3103/2024



PA-006-117-2024

74

003

la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal en el juicio de nulidad
TJ/IV-63511/2022.

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, Dato Personal Art. 186 - LTAPIPR
Dato Personal Art. 186 - LTAPIPR
Dato Personal Art. 186 - LTAPIPR
Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX demandó la nulidad de los siguientes actos administrativos:

"1.- La falta de contestación a lo solicitado en mi escrito de 8 de diciembre de 2021 que se adjunta como Anexo 2, en el cual se solicitó que la hoy actora fuera notificada de la resolución de cambio de régimen de propiedad a condominio del inmueble ubicado en el Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX
2.- El silencio administrativo se configura por el transcurso del tiempo transcurrido desde el 8 de diciembre de 2021 en que se presentó el escrito a la autoridad que se adjunta como Anexo 2, hasta la presente fecha, en que la autoridad demandada se ha abstenido y ha sido omisa de hacer pronunciamiento en relación a la solicitud que se contiene en el documento citado, configurándose con ello una violación al derecho reconocido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Desde éste momento solicito se conceda a la demandante el derecho de ampliar la demanda, para el caso que la autoridad al contestar la demanda, emitiera una respuesta expresa a mi escrito de 8 de diciembre de 2021, ya que esa respuesta constituye un nuevo acto relacionado con las omisiones que por esta vía se reclaman, por lo que ello puede analizarse en éste mismo procedimiento por razones de concentración, economía procesal y derivado del derecho a la tutela judicial efectiva que deriva del segundo párrafo del artículo 17 constitucional."

(La actora se duele del **silencio administrativo recaído a su solicitud** de notificación de cambio de régimen de propiedad a condominio del inmueble ubicado en el Dato Personal Art. 186 - LT
Dato Personal Art. 186 - LT
Dato Personal Art. 186 - LT

Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX

2.- Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós SE ADMITIÓ la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como demandadas para que formularan



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

75

SALA SUPERIOR PONENCIA CUATRO
RECURSO DE RECLAMACIÓN R.R.C. 34/2024
RAJ.3103/2024 (RELACIONADO CON EL RAJ.904//2024)
- J.N. TJ/IV-63511/2022

- 2 -

la respectiva contestación; carga procesal que cumplieron en tiempo y forma, refiriéndose, a los conceptos de derecho, ofreciendo pruebas y planteando causales de improcedencia del juicio.

3.- En auto de veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda, concediéndose a la parte actora término para que ampliara su demanda, lo cual realizó en tiempo y forma, de igual forma, las autoridades demandadas contestaron la demanda en tiempo y forma.

4.- Una vez sustanciado el juicio en cada una de sus partes, el cuatro de agosto de dos mil veintitrés se dio plazo para el cierre de instrucción y el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se dictó sentencia conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. - Esta Cuarta Sala es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo expuesto en el punto considerativo I de este fallo.

SEGUNDO. - No se sobresee el presente juicio.

TERCERO. - La parte actora acreditó los extremos de su acción, por lo que se declara la nulidad de los actos impugnados para los efectos señalados en el Considerando último de este fallo.

CUARTO. - Solo en caso de duda pueden acudir las partes ante el Magistrado Ponente para que explique el contenido de la sentencia.

QUINTO. - Se hace saber a las partes, que, en contra de la presente sentencia, procede el recurso de apelación a que se refiere el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de las partes lo dispuesto en el punto 5 de los "Lineamientos para la elaboración de los inventarios de expedientes susceptibles de eliminación e inventario de baja documental", aprobados por la Junta de Gobierno de este Tribunal en sesión de ocho de junio de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, que a letra dice: "Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de seis meses contados

TJIV-63511/2022



PA-008117-2024

a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración".

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y al DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS EN BENITO JUAREZ, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de esta sentencia y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

(La Sala A quo **declaró la nulidad** de la respuesta traída a juicio con la contestación de demanda, por indebida fundamentación y motivación, ordenando que se emita una nueva debidamente fundada y motivada, notificando la diversa dictada en el procedimiento de cambio de régimen de propiedad a condominio relativa al inmueble ubicado en el Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

5.- La sentencia de mérito fue notificada a las demandadas el trece de noviembre de dos mil veintitrés y a la parte actora el cinco de diciembre de ese año, como consta en el expediente de nulidad.

6.- Por auto de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior, **DESECHÓ POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación RAJ.3103/2024, porque fue ingresado una vez que había transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

7.- Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX, interpuso recurso de reclamación en contra del auto de desechamiento del recurso apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, admitiéndose a trámite con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, designándose Magistrado Ponente al Licenciado **ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ**, Titular de la Ponencia Cuatro, Sala Superior, quien recibió los expedientes el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, y con las copias

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SALA SUPERIOR PONENCIA CUATRO
RECURSO DE RECLAMACIÓN R.R.C. 34/2024
RAJ.3103/2024 (RELACIONADO CON EL RAJ.904//2024)
- J.N. TJ/IV-63511/2022

- 3 -

exhibidas se ordenó correr traslado a las partes en los términos de ley.

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 116 y 118 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- El acuerdo de desechamiento reclamado, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, que nos ocupa, se sustenta en los siguientes razonamientos:

“Ciudad de México tres de junio del dos mil veinticuatro.- POR RECIBIDO el oficio suscrito por la Licenciada Rosario Sandoval Fernández, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Once de la Cuarta Sala Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el expediente del juicio de nulidad TJ/IV-63511/2022; y dos escritos firmados por Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAPIRDCCDMX parte actora; mediante el cual INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia dictada en el juicio de referencia.- VISTO el oficio de cuenta, documentos adjuntos, y el estado procesal que guardan los autos, al respecto, SE ACUERDA: Se tiene por recibido el expediente del juicio de nulidad TJ/IV-63511/2022.- Regístrese y fórmese el expediente correspondiente.- Por lo que respecta al recurso de apelación RAJ.3103/2024 y tomando en cuenta que la sentencia dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal, del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se le notificó a la parte actora el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número 2-2982/TJ, que corre agregada a foja cuatrocientos treinta y uno del expediente del juicio de nulidad al rubro señalado, y que el término para interponer recurso de apelación es de DIEZ DÍAS, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es incuestionable que resulta extemporáneo, al no haberse presentado dentro del término que menciona el dispositivo antes señalado; ya que, en el caso concreto la sentencia se notificó a la parte actora el cinco de diciembre de dos mil veintitrés; surtiendo los efectos legales al siguiente día hábil, es decir, el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el término de diez días transcurrieron los siguientes días del mes de diciembre de dos mil veintitrés: jueves siete, viernes

PA-00817-2024



TJ/IV-63511/2022

ocho, lunes once, martes doce, miércoles trece, jueves catorce y viernes quince del dos mil veintitrés, además de los siguientes días del mes de enero de dos mil veinticuatro: lunes ocho, martes nueve y miércoles diez; excepción hecha de los días: nueve, diez, diecisésis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, seis y siete de enero de dos mil veinticuatro, por ser días inhábiles al corresponder a sábado y domingo; así como del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión plenaria del Pleno General de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de diciembre de dos mil veintitrés.- Por lo tanto, el miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro, fue el último día para que la parte actora presentara su escrito de apelación; y, al haberlo presentado el diecisésis de enero de dos mil veinticuatro, como consta en el sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional; en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y fracción I del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México vigente, se DESECHA POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación RAJ.3103/2024.- Por último, este Tribunal se reserva acordar lo que en derecho proceda, respecto del recurso de apelación RAJ.904/2024, hasta en tanto quede firme el presente acuerdo; así mismo, agréguese copia simple del presente acuerdo, al expediente del recurso de apelación RAJ.904/2024, para los efectos legales a que haya lugar."

III.- No se transcribe el agravio que se plantea en el recurso de apelación citado al rubro, sin que ello implique que se infrinjan disposiciones legales ya que no existe precepto legal alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de ello, dicha omisión no deja en estado de indefensión a la inconforme, ya que no se le priva de la oportunidad de recurrir la resolución que se dicte y alegar lo que a su derecho convenga para demostrar, en dado caso, la ilegalidad de la presente resolución. Apoya la anterior determinación la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, visible en la página 830, cuyo rubro y texto son los siguientes:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SALA SUPERIOR PONENCIA CUATRO
RECURSO DE RECLAMACIÓN R.R.C. 34/2024
RAJ.3103/2024 (RELACIONADO CON EL RAJ.904//2024)
- J.N. TJ/IV-63511/2022

- 4 -

77

600

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o constitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."

IV.- El agravio vertido por el recurrente **es fundado** y suficiente para revocar el auto reclamado, por las consideraciones jurídicas que serán expuestas.

En el **agravio "ÚNICO"** la impetrante manifiesta que la determinación alcanzada en el acuerdo reclamado es ilegal porque no se encuentra debidamente fundada y motivada ya que no existe ningún precepto legal que establezca la exigencia de plasmar en el recurso, la fecha y forma en que fue notificado el acto por recurrir; que, el acuerdo reclamado no denota un estudio exhaustivo y congruente de las constancias que se tuvieron a la vista puesto que la apelación se interpuso un día antes de que feneiera el plazo legal para ello; es decir, se ingresó el nueve de enero de dos mil veinticuatro, dentro de los

1.100-63112102022



PA-008-117-2022

diez días hábiles siguientes a que se notificó la sentencia apelada. Ello porque, mediante promoción del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ratificó el recurso de apelación presentado el nueve de enero de dos mil veinticuatro, sin embargo, el recurso efectivo se presentó el nueve de enero de dos mil veinticuatro y no el dieciséis, por lo que estima procedente que sea revocado el auto reclamado.

Es **fundado el agravio** que nos ocupa porque, efectivamente, no se efectuó un estudio exhaustivo y congruente de las constancias que se tuvieron a la vista ya que, al emitirse el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se **desechó el recurso de apelación número RAJ.3103/2024**, *por estimarse que se interpuso de forma extemporánea en virtud de que la sentencia recurrida se notificó a la accionante, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo efectos el día seis del mismo mes y año, por lo que el término de diez días, establecido en el artículo 118 de la Ley de justicia Administrativa de la Ciudad de México, feneció el diez de enero de dos mil veinticuatro, en tanto que, el recurso se presentó el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.*

Sin embargo, se perdió de vista que, **la promoción que nos ocupa, ingresada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro** en contra de la sentencia dictada en el juicio de nulidad TJ/IV-63511/2022 a la que recayó el RAJ.3103/2024, **constituye una reiteración textual de la apelación ingresada el nueve de enero de dos mil veinticuatro** también en contra de la referida sentencia, derivado de que medió una doble notificación de dicha sentencia por parte de la Sala Ordinaria y así se describe en la foja uno de la propia promoción que nos ocupa y que, para pronta referencia, a continuación se inserta:

-SIN TEXTO -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SALA SUPERIOR PONENCIA CUATRO
RECURSO DE RECLAMACIÓN R.R.C. 34/2024
RAJ.3103/2024 (RELACIONADO CON EL RAJ.904//2024)

- J.N. TJ/IV-63511/2022

- 5 -

RECLAMACIÓN
EXPEDIENTE: TJ/IV-63511/2022

ACTOR Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMXNISCRATIVA DE LA

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMXTIAD DE MÉXICO

ALCALDE EN BENITO JUÁREZ ★ 10 ENE 2024 ★

SILENCIO ADMINISTRATIVO **RECEBIDO**

**SE "ITERA" RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA
DEFINITIVA**

RAJ 3103/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA PONENCIA ONCE
DE LA CUARTA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX en mi calidad de
albacea de la sucesión a bienes de Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX manifiesto:

PRIMERO. No obstante que la parte actora, por conducto de autorizado en el local de esta Sala Regional, fue notificada previamente de la Sentencia Definitiva de 29 de septiembre de 2023, y que la actora promovió recurso de apelación en contra de dicha determinación el día 9 de enero de 2024; resulta que el 10 de enero de la presente anualidad se notificó a la actora nuevamente dicha sentencia como se acredita con la Cédula de Notificación que se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Bien pues, a fin de no vulnerarse el derecho de acceso a la justicia de la actora hoy apelante y evitar incertidumbre procesal derivada de la segunda notificación de la sentencia (practicada el 9 de enero de 2024) dictada en el expediente en que se promueve, se **ITERA** el Recurso de Apelación promovido el 9 de enero de 2024 y al efecto se repiten los agravios hechos valer el 9 de enero de la presente anualidad no sin mencionar que los medios de impugnación no son trampas procesales.

(Foja dos del expediente de apelación.)

Como se lee de lo anterior, la promovente expone meridianamente que, le fue notificada la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y que en virtud de esa notificación promovió el recurso de apelación ingresado el nueve de enero de dos mil veinticuatro (RAJ.904/2024, cuyo expediente se tiene a la vista); así mismo afirma que, debido a que el diez de enero de dos mil veinticuatro nuevamente le fue notificada la sentencia apelada, en ánimo de evitar incertidumbre procesal respecto de esa segunda

TJ/IV-63511/2022

PK0081112024
11/2024

notificación, **reitera el recurso de apelación que promovió el nueve de enero de dos mil veinticuatro repitiendo al efecto, sus agravios.**

De tal manera que, **la promoción de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro que nos ocupa, no es una nueva apelación sino, la reiteración textual de la apelación ingresada el nueve de enero de dos mil veinticuatro a la cual recayó el número RAJ.904/2024**, como se aprecia de las constancias que se tienen a la vista y, respecto de la cual, en el acuerdo reclamado se indica que se reserva su acuerdo hasta en tanto quede firme el propio acuerdo reclamado; determinación que a criterio de este Pleno Jurisdiccional es indebida.

Ello es así porque, atendiendo al *principio de prelación*, la promoción que debió ser acordada en primer término, es la que corresponde al RAJ.902/2024 dado que fue ingresada el nueve de enero de dos mil veinticuatro (siete días antes de la que nos ocupa) y luego de un análisis efectuado a la misma **se debió ADMITIR** a trámite dicha apelación, porque se interpuso en legal tiempo ya que la sentencia ahí apelada, dictada en el juicio TJ/IV-63511/2022 fue notificada a la accionante el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo efectos legales el seis de los citados mes y año; de ahí que **el plazo para impugnarla**, en términos del artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **corrió del siete de diciembre de dos mil veintitrés al diez de enero de dos mil veinticuatro, contando los días** jueves siete, viernes ocho, lunes once, martes doce, miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como los diversos lunes ocho, martes nueve y miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro; **descontando los días** nueve, diez, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, seis y siete de enero de dos mil veinticuatro por haber correspondido a sábados y domingos, así como el lapso que corre del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

79
013

SALA SUPERIOR PONENCIA CUATRO
RECURSO DE RECLAMACIÓN R.R.C. 34/2024
RAJ.3103/2024 (RELACIONADO CON EL RAJ.904//2024)
- J.N. TJ/IV-63511/2022

- 6 -

veinticuatro por corresponder al segundo periodo vacacional de este Tribunal, así establecido por la Sala Superior en el acuerdo publicado oficialmente el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

De tal manera que, si la accionante promovió la apelación a la que recayó el RAJ.904/2024, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, ello aconteció cuando el plazo para apelar la sentencia del juicio TJ/IV-63511/2022 previsto en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México aún no fenece. Por tanto, **debió admitirse el recurso de apelación RAJ.904/2024 y en el mismo acuerdo también admitir el diverso RAJ.3103/2024**, dado lo manifestado en foja uno del mismo y la identidad de sus agravios con aquéllos plasmados en el recurso de apelación RAJ.904/2024.

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, este Pleno Jurisdiccional **REVOCA** el auto de desechamiento reclamado, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior en el recurso de apelación RAJ.3103/2024; debiendo remitirse los autos a la Secretaría General de Acuerdos (I), a efecto de que se dicte el respectivo auto, en el cual de no advertir alguna otra causa de indudable improcedencia y, **atendiendo a lo expuesto en el presente fallo, admita a trámite los recursos de apelación RAJ.902/2024 y RAJ.3103/2024**, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 15, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México vigente, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

TJ/IV-63511/2022



PR-300-117-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el recurso de reclamación **R.R.C.34/2024** interpuesto en contra del desechamiento del recurso de apelación número RAJ.3103/2024.

SEGUNDO.- Es **fundado** el agravio vertido por la reclamante por lo expuesto y fundado en el considerado IV de este fallo.

TERCERO.- Se **REVOCA** el auto de desechamiento del recurso de apelación número RAJ.3103/2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos (I), a efecto de que se dicte el respectivo auto, en el cual de no advertir alguna otra causa de indudable improcedencia y, **atendiendo a lo expuesto en el presente fallo, admite a trámite** los recursos de apelación RAJ.902/2024 y RAJ.3103/2024, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase a la Secretaría General de Acuerdos (I), el expediente de reclamación, el de apelación y el del juicio de nulidad al rubro citados para los efectos legales conducentes y, en su oportunidad archívese el expediente de reclamación número **R.R.C.34/2024**, como concluido.

SEXTO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se comunica a las partes que, en caso de duda en lo referente al contenido del presente fallo podrán acudir ante el Magistrado Ponente y que, en contra de la presente resolución la demandada podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, la parte actora podrá promover juicio de amparo en términos de lo establecido en la Ley de Amparo,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

80
015

SALA SUPERIOR PONENCIA CUATRO
RECURSO DE RECLAMACIÓN R.R.C. 34/2024
RAJ.3103/2024 (RELACIONADO CON EL RAJ.904//2024)
- J.N. TJ/IV-63511/2022
- 7 -

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos..

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

SIN TEXTO SIN TEXTO

TJ/IV-63511/2022
PA-08117-2024





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México



PA - 008117 - 2024

#180 - RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2024 - RAJ.3103/2024 RELACIONADO AL RAJ.904/2024 - APROBADO

Convocatoria: C-32/2024 ORDINARIA	Fecha de pleno: 11 de septiembre de 2024	Ponencia: SS Ponencia 4
No. juicio: TJ/IV-63511/2022	Magistrado: Licenciado Andrés Ángel Aguilera Martínez	Páginas: 14

ASÍ POR MAYORÍA DE OCHO VOTOS Y UNO EN ABSTENCIÓN DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, QUIEN VOTA EN ABSTENCIÓN, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, MAESTRA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ, EN VIRTUD DE LA LICENCIA CONCEDIDA AL MAGISTRADO IRVING ESPINOSA BETANZO.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE RECLAMACIÓN EL C. MAGISTRADO LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

PRESIDENTA

MAG. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"

MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

EL MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÁGINA ES PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2024 DERIVADO DEL RECURSO DE APELACIÓN RAJ.3103/2024 RELACIONADO AL RAJ.904/2024 CORRESPONDIENTES AL JUICIO DE NULIDAD: TJ/IV-63511/2022, PRONUNCIADA POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: "PRIMERO.- Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el recurso de reclamación R.R.C.34/2024 interpuesto en contra del desechamiento del recurso de apelación número RAJ.3103/2024. SEGUNDO.- Es fundado el agravio vertido por la reclamante por lo expuesto y fundado en el considerado IV de este fallo. TERCERO.- Se REVOCA el auto de desechamiento del recurso de apelación número RAJ.3103/2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro. CUARTO.- Remitarse los autos a la Secretaría General de Acuerdos (I), a efecto de que se dicte el respectivo auto, en el cual de no advertir alguna otra causa de indudable improcedencia y, atendiendo a lo expuesto en el presente fallo, admita a trámite los recursos de apelación RAJ.902/2024 y RAJ.3103/2024, para los efectos legales conducentes. QUINTO.- Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase a la Secretaría General de Acuerdos (I), el expediente de reclamación, ej/ de apelación y el del juicio de nulidad al rubro citados para los efectos legales conducentes y, en su oportunidad archívese el expediente de reclamación número R.R.C.34/2024, como concluido. SEXTO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se comunica a las partes que, en caso de duda en lo referente al contenido del presente fallo podrán acudir ante el Magistrado Ponente y que, en contra de la presente resolución la demandada podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, la parte actora podrá promover juicio de amparo en términos de lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. SÉPTIMO.- NOTIFIQUÉSE PERSONALMENTE Y CUMPLASE."